

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley facultando al Patronato de los Asilos de El Pardo para concertar con el Instituto Nacional de Previsión un préstamo por valor de 1.595.100 pesetas con destino a obras en el referido Establecimiento.—Páginas 1274 y 1275.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decretos nombrando Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística a don Lorenzo de Cereceda Domingo, don Juan Quesada Deleito y D. Enrique Segura Calabuig.—Página 1275.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo se adquieran por gestión directa, por la Comisión de Marina en Europa, 13.700 toneladas de carbón Cardiff, con destino a repuesto de los Arsenales de la Carraca y Ferrol, y pontón "Minerva", en Marín.—Página 1275.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Campo de San Pedro y Riahuetas, de la provincia de Segovia.—Página 1275.

Otro ídem la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Rojas y Benjofar, de la provincia de Alicante.—Página 1275.

Otro ídem id. id. formada por los Ayuntamientos de Lumias y Torreventente, de la provincia de Soria. Páginas 1275 y 1276.

Otro ídem id. id. formada por los Ayuntamientos de Herrera de Soria y Ucero, de la provincia de Soria. Página 1276.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedencia forzosa a D. José Regino

Caamaño, Juez de primera instancia de Igualada.—Página 1276.

Otra promoviendo a la categoría de Abogado fiscal de término a don Francisco Carsi Zacarés, Abogado fiscal de ascenso de la Audiencia territorial de Madrid, y disponiendo continúe prestando sus servicios en referida Audiencia.—Página 1276.

Otra ídem a la categoría de Abogado fiscal de ascenso a D. Joaquín Ruiz de Luna y Díez, Abogado fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Almería, y disponiendo continúe prestando sus servicios en la misma.—Página 1276.

Otra nombrando para la plaza de Abogado fiscal de entrada a D. José María González Serrano, Aspirante al Ministerio fiscal, destinándole a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz.—Página 1276.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para poder emigrar.—Páginas 1276 y 1277.

Otra concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden militar de San Hermencillo al Consejero Togado, en situación de segunda reserva, D. José Daroca Calvo.—Página 1277.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aclarando la relativa al régimen de los Establecimientos balnearios, publicada en la GACETA de 5 de Abril del año actual.—Página 1277.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso-oposición para proveer 20 plazas de Médicos Jefes de Dispensarios antituberculosos de las provincias que se indican, y la de Médico Director del Sanatorio de Alcohete (Guadalajara).—Página 1277.

Otra declarando que los ciudadanos

portugueses, anualmente, tendrán que visar en los Gobiernos civiles la papeleía de matrícula, presentando en dicho acto la cédula personal correspondiente al año en el que el visado se practique.—Páginas 1277 y 1278.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se libre, a justificar, la cantidad de 2.500 pesetas, a favor del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con destino a la excursión que se indica.—Página 1278.

Otra ídem que, a los efectos que se indican, debe considerarse como el general de traslado, establecido en el Decreto de 30 de Abril de 1915, el concurso para proveer las plazas de Director y Secretario de los Colegios de Segunda enseñanza subvencionados por el Estado que establezcan los Ayuntamientos.—Página 1278.

Otra nombrando Vicerrector de la Universidad de Valencia a D. Luis González y París, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de referida Universidad.—Páginas 1278 y 1279.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden aprobando el Reglamento, que se inserta, de organización y funcionamiento del Instituto Social de la Marina.—Páginas 1279 y 1280.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar las representaciones de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1280 a 1283.

Otra ídem se denomine en lo sucesivo de "Oficinas y Banca" el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Vigo.—Página 1284.

Otra ídem se constituya dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Zaragoza, una Sección de Fabricación de Regalitz.—Página 1284.

Otra ídem id. dentro del Jurado mixto de Comercio en general, de Za-

- ragoza, una Sección de Viajantes de Comercio.—Página 1284.
- Otra ídem id. dentro del Jurado mixto de Minería, de León, dos Secciones, una de Vigilantes de minas y otra de empleados administrativos de las mismas.—Páginas 1284 y 1285.
- Otra ídem se constituya en Avila un Jurado mixto de Comercio.—Página 1285.
- Otra ídem id. en Valencia un Jurado mixto de Industria textil.—Página 1285.
- Otras ídem queden constituidos en la forma que se menciona los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 1285 a 1289.
- Otra ídem se encargue del desempeño de la Secretaría de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Palencia D. Juan José Ortega Lamadrid, Vicepresidente de la misma.—Página 1289.
- Otra aceptando a D. Leopoldo González Serrano la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Agrupación de los Jurados mixtos de Elche (Alicante).—Página 1289.
- Otras concediendo a las entidades que se mencionan el derecho electoral para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Página 1289.
- Otra disponiendo que durante la ausencia del Vicepresidente de la segunda Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Vigo, pase a desempeñar dicho cargo D. Francisco Maldonado Lagos, Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de dicha ciudad.—Página 1289.
- Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y concediendo autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo a las Sociedades que se mencionan.—Páginas 1289 y 1290.
- Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.**
- Orden disponiendo que D. José Salmerón García, Director general de Montes, Pesca y Caza, cese en el

despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Páginas 1290 y 1291.

Otra ídem que D. Félix Gordón Ordás, Director general de Minas y Combustibles, cese en el despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1291.

Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anulando el concurso anunciado para proveer la plaza de Ingeniero Agrónomo (GACETA del 20 de Febrero).—Página 1291.
- ESTADO.**—Dirección de Asuntos contenciosos.—Anunciando que han fallecido en Caracas los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1291.
- JUSTICIA.**—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1291.
- HACIENDA.**—Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos.—Rectificación al anuncio inserto en la GACETA del 28 de Enero del año actual, relativo a extravío de un resguardo de depósito.—Página 1291.
- GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Sanidad.—Circular convocando concurso-oposición libre para proveer 20 plazas de Médicos Jefes de los Dispensarios antituberculosos que se mencionan y la de Médico Director del Sanatorio de Alcochete (Guadalajara).—Página 1291.
- Nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición libre convocado para proveer tres plazas de Médicos Otorrinolaringólogos, afectos a las Instituciones antituberculosas.—Página 1292.
- Convocando a concurso-oposición libre para proveer la plaza de Médico residente del Sanatorio de Húmera.—Página 1292.
- Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1292.
- Subsecretaría de Comunicaciones.—

Dirección general de Correos.—Citando, llamando y empleando a D. Felipe Espada Pácamo.—Página 1292.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que la adjudicación definitiva de las plazas de Maestras numerarias de la Escuela Central de Anormales, se entienda a partir de la fecha en que se haya cumplido los dos años en prácticas aprobados por la Dirección del Establecimiento.—Página 1292.

Nombrando a D. Pedro García Panzano Villamayor Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Madrid de los Teledos.—Página 1292.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Consejo de Trabajo.—Información referente a la Reparación de Enfermedades Profesionales.—Página 1293.

Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Anunciando que la Sociedad de seguros de enfermedades denominada "La Gerundense" ha trasladado su domicilio del número 10 de la calle de Jaime I, al número 11 de la misma calle, en la ciudad de Gerona.—Página 1294.

OBRAS PÚBLICAS.—Personal facultativo y Cuerpos auxiliares.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Jefe del Negociado de Construcción de Carreteras en la Dirección general de Caminos.—Página 1294.

Anuncios relativos a las vacantes de las plazas de Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que se mencionan.—Página 1294.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicación definitiva de subastas de obras de conducción de aguas para abastecimiento de las poblaciones que se indican.—Página 1295.

Aprobando la distribución del crédito consignado en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.—Página 1295.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley facultando al Patronato de los Asilos de El Pardo para concertar con el Instituto Nacional de Previsión un préstamo por valor de 1.595.100 pesetas, con destino a obras en el Establecimiento y amortizable en el plazo de treinta años.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Los Asilos de El Pardo, fundados durante la primera República española por el entonces Gobernador de la provincia de Madrid, entregados luego a una dirección deficiente, que provocó continuas censuras de la opinión pública, fueron clasificados como Establecimiento de beneficencia general por Real decreto de 4 de Febrero de 1931, declarado subsistente por Decreto de 16 de Junio siguiente.

El actual Patronato, con plausible celo, ha formulado un vasto plan para el funcionamiento eficiente de la Institución, para lo cual es indispensable la realización de obras de reforma del actual edificio y de construcción de otros anejos que permitan una instalación adecuada de los Asilos, se-

gún proyecto aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

Se trata del único orfanato del Estado, y el Gobierno, no sólo por humanitario impulso, sino por deber impuesto por precepto constitucional, tiene la obligación imperiosa de hacer factible la transformación de ese Establecimiento oficial aprobando esas iniciativas a fin de que la Institución cumpla debidamente el importante cometido social que le está asignado.

El presupuesto de las obras proyectadas por el Servicio técnico de la Dirección general de Administración asciende a la cantidad de 1.965.000 pesetas, cantidad para la cual falta consignación en el actual Presupuesto, y como su ejecución no debe demorarse, el Patronato ha propuesto una fórmula que permite allegar inmediata-

mento dicha suma, mediante la cooperación del benemérito Instituto Nacional de Previsión, siempre dispuesto a coadyuvar a toda obra de finalidad social como la de que se trata.

Cuentan los Asilos de El Pardo con un fondo en títulos de la Deuda perpetua que le permite contraer, con la autorización del Ministerio de la Gobernación, un préstamo con el mencionado Instituto de 369.900 pesetas, quedando reducida la cantidad para cubrir el presupuesto de reforma y ampliación de los Asilos a 1.595.100 pesetas, la cual puede facilitar el propio Instituto a amortizar en treinta años, con la garantía de la consignación de la cuota anual para amortización e intereses de 5 por 100 en otros tantos Presupuestos del Estado, a partir del correspondiente al próximo año de 1933, fórmula que resuelve la dificultad de modo ventajoso, en cuanto sin esfuerzo considerable permite al Estado atender ese gasto, que en todo caso habría de sufragar.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al actual Patronato de los Asilos de El Pardo para concertar con el Instituto Nacional de Previsión un préstamo por valor de 1.595.100 pesetas, con el interés anual de 5 por 100 y amortizable en treinta años.

Artículo 2.º En la sección, capítulo y artículo que corresponda de cada uno de los Presupuestos generales del Estado que se confeccionen a partir del ejercicio de 1933, se consignará la anualidad necesaria, que importa 103.765,48 pesetas para pago de los intereses y amortización del capital durante el plazo indicado en el artículo anterior, aumentando la primera consignación con el importe de los gastos que la operación ocasione.

Otorgada la escritura correspondiente, el Patronato remitirá copia autorizada al Ministerio de la Gobernación, con justificación de los gastos ocasionados, a los efectos que menciona el párrafo anterior.

Artículo 3.º El Patronato de los Asilos de El Pardo dará oportunamente cuenta al Ministerio de la Gobernación, para su tramitación correspondiente, de la forma en que ha invertido la suma indicada.

Madrid, catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Lorenzo de Cereceda Domingo Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de diez mil pesetas y antigüedad de 1.º del actual, en la vacante producida por ascenso de don Félix Muñoz García.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Juan Quesada Deleito Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de diez mil pesetas y antigüedad de 1.º del actual, en aplicación de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Enrique Segura Calabuig Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de diez mil pesetas y antigüedad de 1.º del actual, en aplicación de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en disponer que, como caso comprendido en el número 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se adquieran por gestión directa, por la Comisión de Marina en Europa,

3.700 toneladas de carbón Cardiff con destino a repuesto de los Arsenales de La Carraca y El Ferrol y pontón "Minerva" en Marín.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Campo de San Pedro y Riahuélas, de la provincia de Segovia, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Rojales y Benijofar, de la provincia de Alicante, derogando el Real decreto de 16 de Abril de 1926, para que puedan sostener Secretarios independientes, siempre que se consignen en presupuestos los haberes legalmente mínimos que a los Secretarios correspondan, con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados, de 23 de Agosto de 1924, y se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación aprobada por Real decreto de 23 de Agosto de 1930, de los Ayuntamientos de Lumias y Torrevidente, de la provincia de Siria, derogando el

mismo para que puedan sostener Secretarías independientes, siempre que consignen en presupuestos los haberes legalmente mínimos que a cada Secretario correspondan con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados, de 23 de Agosto de 1924, y se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Herrera de Soria y Uclero, de la provincia de Soria, aprobada para sostener un Secretario común por Real decreto de 8 de Mayo de 1928, a fin de que recobren su primitiva independencia y siempre que abonen a los respectivos funcionarios el haber legalmente mínimo que les corresponda con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados municipales, de 23 de Agosto de 1924, y se respeten los derechos pasivos adquiridos por los que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por los Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes, en la que se manifiesta que el Diputado D. José Reino Caamaño, nombrado Juez de primera instancia de Igualada, por la incompatibilidad material del desempeño simultáneo de ambos cargos, solicita ser declarado excedente forzoso en el de Juez de primera instancia; considerando que no hallándose regulada en la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias la situación de excedencia forzosa de los Jueces y Magistrados elegidos para cargo parlamentario, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre

de 1918, dictado para la adaptación a los Cuerpos facultativos y especiales de la ley de 23 de Julio del mismo año, en relación con lo dispuesto en la base 4.ª de dicha ley y en los artículos 45 y siguientes del Reglamento publicado para la ejecución de aquella con la fecha de 7 de Septiembre antes citada,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de excedencia forzosa.

Madrid, 16 de Mayo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Abogado fiscal de término, en la vacante producida por defunción de D. Tomás Covián, a don Francisco Casi Zacarés, Abogado fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número uno en la escala de los de su clase declarados merecedores de ascenso por el Consejo fiscal.

Madrid, 17 de Mayo de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Abogado fiscal de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Francisco Carsi, a D. Joaquín Ruiz de Luna y Díez, Abogado fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Almería, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número uno en la escala de los de su clase declarados merecedores del ascenso por el Consejo fiscal.

Madrid, 17 de Mayo de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del ar-

tículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de don Joaquín Ruiz de Luna, a D. José María González Serrano, Aspirante al Ministerio fiscal, con el número 9 de la escala del Cuerpo, destinándole a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por defunción de D. Tomás Covián.

Madrid, 17 de Mayo de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que, por las Delegaciones de Hacienda que se expresan en la siguiente relación, sean devueltas a los individuos que en la misma figuran las cantidades, que también se indican, ingresadas en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. número 441) y análogas disposiciones anteriores, por hallarse todos comprendidos, para efectos de devolución, en el artículo 26 de dicho Reglamento; pudiendo efectuarse también dichas devoluciones, siempre mediante justificación reglamentaria, a persona con representación legal de los interesados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

AZANA

Señores General de la sexta División y Comandante militar de Canarias.

Relación que se cita.

Manuel Gómez Sánchez, 115 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma en 13 de Agosto de 1925, según carta de pago número 13.

Anastasio Otero Cerecedo, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago de fecha 7 de Febrero de 1927.

Crescencio Gómez Gómez, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 79, fechada en 17 de Diciembre de 1926.

Agapito Gómez Gómez, 150 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 3 de Noviembre de 1927, según carta de pago número 97.

Francisco Lastra Maza, 150 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de

pago número 235, en 18 de Octubre de 1930.

Manuel Rojas Gómez, 150 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 1.º de Septiembre de 1930, según carta de pago número 46.

Alfonso Santervás Rodríguez, 300 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 29 de Agosto de 1931, según carta de pago número 154.

Antonio Toral Canseco, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 1.º de Diciembre de 1928, según carta de pago número 182.

Madrid, 13 de Mayo de 1932.—
AZAÑA.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede al Consejero togado, en situación de segunda reserva, D. José Daroca Calvo, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 22 de Abril último, debiendo percibirla a partir de 1.º de Mayo actual por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ya que tiene su residencia en esta capital, y con arreglo a lo que determina el artículo 1.º de la ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. número 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

AZANA

Señores Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, General de la primera División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado de este Ministerio algunas aclaraciones a la Orden relativa al régimen de los Establecimientos Balnearios, inserta en la GACETA de 5 de Abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que siendo innecesario el refrendo de las prescripciones facultativas por los Médicos directores de baños que venían realizándolo en orden al tratamiento hidromineral, pero si obligada esta prescripción por un Médico con ejercicio legal, debe tenerse presente que en adelante serán los Administradores o dueños de los balnearios los

que exijan y archiven estos documentos, siendo ellos también los que recojan y fijen en los libros de Administración las pólizas del impuesto del Timbre, que antes se fijaban en los libros de los Médicos directores.

2.º Que en las citadas prescripciones se han de detallar las prácticas y forma de realizar el tratamiento hidromineral, tanto respecto a los baños como a las dosis de la cura de bebida.

3.º Que los enfermos de la Beneficencia provincial o municipal, que concurren a los balnearios, deberán llevar estas mismas prescripciones autorizadas por los Médicos de la Beneficencia provincial o por los Médicos titulares en el segundo caso, siendo atendidos en los balnearios, si les fuere preciso, por los facultativos adscritos al servicio benéfico de las poblaciones más próximas al balneario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo séptimo, artículo segundo, partida 12, sección sexta de la vigente ley de Presupuestos, un millón doscientas ochenta mil pesetas, para los gastos que origine la instalación y sostenimiento de veinte Dispensarios antituberculosos en las provincias de Orense, Coruña, Oviedo, Santander, Vitoria, Valladolid, Zamora, Salamanca, León, Valencia, Alicante, Murcia, Cádiz, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cáceres, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife y Huesca, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que por la propia Dirección, se convoque concurso-oposición para la provisión de veinte plazas de Médicos Jefes de los Dispensarios antituberculosos de las provincias que se indican y la de Médico Director del Sanatorio de Alcohete (Guadalajara), dotadas todas ellas con el haber anual de seis mil pesetas.

2.º Que por esa Dirección general se publiquen las normas para juzgar el presente concurso-oposición, así como la designación del Tribunal que debe fallarlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente relacionado con la propues-

ta del de Estado en cuanto a la posible publicación de un Decreto modificativo o aclaratorio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula para los extranjeros en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 del Real decreto mencionado, dicha Asesoría le emite como sigue:

“La Asesoría jurídica, cumpliendo el precedente Decreto de V. I., ha examinado de nuevo este expediente y la Orden dirigida a este Ministerio por el de Estado proponiendo se dicte un Decreto que armonice la pretensión del señor Embajador de Portugal en cuanto al uso de documentos de identidad por sus compatriotas, con la obligación de satisfacer el impuesto de cédulas personales:

Resultando que en el aludido expediente incoado sobre exención de pago por los ciudadanos portugueses del impuesto de cédulas personales, se declaró por Real orden de 16 de Enero de 1930 que no afectando la obligación de obtener cédula personal al derecho de los súbditos portugueses de acreditar su personalidad con la papeleta de matrícula que expiden los Agentes diplomáticos o consulares de su país, ni tratándose de la exacción de un impuesto por residencia, sino de un ingreso provincial a favor de las Diputaciones, a cuyo pago vienen obligados por declaración expresa del artículo 4.º del Convenio de 21 de Febrero de 1870 y por las disposiciones de nuestra legislación sobre cédulas personales, no cabía acceder, como pretendía dicha Secretaría general, a que no se exigiese a los ciudadanos portugueses la obtención de cédula personal:

Resultando que el Ministerio de Estado, en Orden fecha 4 de Marzo último, dirigida a este Departamento, después de exponer que la Embajada portuguesa llama la atención sobre el hecho de que el Gobierno de la República Española, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Convenio de 1870, obliga a los portugueses que residen en territorio español a exhibir la cédula personal cuando tienen que recurrir a los Tribunales o comparecer en cualquier oficina pública, manifiesta que la exacción del impuesto de cédulas personales, si bien afecta a los extranjeros por ser obligatoria su presentación para una serie de actos de la vida civil, llega a definirla como “documento indispensable para acreditar la personalidad”, viniendo a contradecir el artículo 3.º del mencionado Convenio, que reconoce como suficiente la papeleta de matrícula para identificar al poseedor incluso ante las

Autoridades del país de su residencia, por lo que, con objeto de delimitar la función de la cédula como arbitrio y el de la papeleta como documento de identidad, propone "la publicación de un Decreto modificativo aclaratorio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula para los extranjeros en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 del Real decreto mencionado, y otro simultáneo disponiendo que el visado de tales papeletas sólo tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos propuestos en la última parte del párrafo 7.º de la presente disposición."

Resultando que la Sección entiende que no procede exceptuar del pago del impuesto de cédulas personales a los súbditos portugueses residentes en territorio español, por tratarse de un impuesto provincial de carácter general, establecido a favor de las Diputaciones para atender a su presupuesto de gastos:

Considerando que la obligación de los ciudadanos portugueses residentes en España, de satisfacer el impuesto de cédulas personales, se declaró fundadamente por la Real orden de 16 de Enero de 1930, por constituir la forma de exacción de un arbitrio provincial, a cuyo pago vienen obligados por el artículo 4.º del Convenio de 21 de Febrero de 1870, en relación con la Instrucción que regula el peribito:

Considerando que la cuestión hoy sometida al juicio de este Departamento es la de si puede armonizarse la obligatoriedad del pago de las cédulas con la necesidad establecida en el artículo 3.º de dicho Convenio, de que sea la papeleta de matrícula el documento requerido para que los portugueses identifiquen su personalidad, y a tal fin, se publique un Decreto modificativo o aclaratorio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 de dicho Decreto, y otro simultáneo disponiendo que el visado de cada papeleta sólo tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos propuestos en la última parte del párrafo séptimo:

Considerando que aunque, como está declarado, la cédula personal fundamentalmente representa el pago de un arbitrio, es indudable que tiene carácter accesorio de documento de identidad personal y en tal sentido pudiera entenderse que está en pugna con el artículo 3.º del Convenio de

1870, que establece que los portugueses residentes en España justificarán su identidad sólo con la papeleta de matrícula a que hace referencia dicho Convenio, siendo de justicia establecer que para la identificación debe atenderse únicamente a este documento, siempre que se adopten las medidas de garantía suficientes para impedir que el uso de dicha papeleta en los casos a que hace referencia la vigente Instrucción de cédulas personales, evite o impida la obtención de las referidas cédulas como innecesarias."

Y de conformidad con el preinserto informe,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición del de Estado, declarando que los ciudadanos portugueses anualmente tendrán que visar en los Gobiernos civiles la papeleta de matrícula, presentando en dicho acto la cédula personal correspondiente al año en el que el visado se practique, con el objeto de que, si bien se reconozca, en cumplimiento del artículo 3.º del Convenio con Portugal, como único documento de identidad la papeleta de matrícula, no deje de cumplirse lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Convenio, que les obliga al pago de las contribuciones, arbitrios e impuestos, y entre ellos el de cédulas personales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, y el de los interesados a quienes se refiere la presente Orden, a cuyos efectos se procederá a la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva para su debido y exacto cumplimiento. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

P. D.,
GONZALEZ LOPEZ

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio los alumnos del último año de la carrera de Veterinaria, de la Escuela Superior de León, solicitando una subvención para realizar como final de carrera, y bajo la dirección de su Profesor D. Pedro González, una excursión de estudio y práctica para visitar explotaciones pecuarias, mataderos, fábricas de embutidos y establecimientos de industrias de la

leche de las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libren a favor del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León, y a justificar con cargo al capítulo adicional 14, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, 2.500 pesetas, que el mencionado Director distribuirá para la excursión mencionada y otras que puedan realizarse por otros alumnos y Profesores de ese Centro, y de las que una vez realizadas enviarán a este Ministerio la correspondiente Memoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por el Decreto de 25 de Septiembre próximo pasado, se facultó a los Ayuntamientos para establecer, previa autorización de este Ministerio, Colegios de Segunda enseñanza subvencionados por el Estado. Para que formen parte de la plantilla del Profesorado se crean las plazas de Director y Secretario, que han de ser desempeñadas por Catedráticos o Profesores encargados de curso, por medio de concurso; y teniendo estos Centros carácter oficial, debe considerarse este concurso como el general de traslado establecido en el Decreto de 30 de Abril de 1915, a los efectos siguientes:

1.º Los Catedráticos numerarios o Profesores designados para el desempeño de las expresadas plazas, al tomar posesión de las mismas, cesarán en las Cátedras de que son titulares en los Institutos, conservando su sueldo personal y el derecho a seguir figurando en el Escalafón de Catedráticos sin interrupción de servicios en la enseñanza que tenían a su cargo.

2.º Las Cátedras que resulten vacantes en los Institutos, cuyos titulares hayan tomado posesión de plaza en los Colegios subvencionados, se proveerán por el turno a que correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro ordinario de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerector de la expresada Universidad, al Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma, D. Luis Gonzalvo y Paris.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo prescrito en los artículos 17 y 24 del Decreto de 3 de Noviembre de 1934, este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Trabajo, ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Social de la Marina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio y Director general de Trabajo.

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Artículo 1.º El Instituto Social de la Marina es una entidad con personalidad propia, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, con el que se relacionará por conducto del Servicio de Acción Social de la Marina.

Le estará encomendada la acción del Estado en las finalidades a que se refiere el artículo 17 del Reglamento dictado por el Gobierno provisional de la República con fecha 3 de Noviembre último.

Artículo 2.º Existirá una Junta Central de Pósitos marítimos encargada de la realización de los indicados fines en todo aquello que estaba atribuido al Pleno, según la anterior organización y en los siguientes asuntos:

a) Reformas importantes que a juicio del Instituto, haya de introducirse en la reglamentación de los Pósitos y de sus secciones.

b) Divergencias y cuestiones que puedan surgir entre los Pósitos, y entre éstos y otros organismos societarios.

c) Aquellas solicitudes de los Pósitos para otros Ministerios distintos al de Trabajo, en que a juicio del Presidente de la Junta sea conveniente consultar a la misma.

d) Regulación de las relaciones de los Pósitos con el Instituto.

e) Aquellos otros asuntos que el Instituto considere convenientes.

f) Iniciativa de propuesta en todo lo relacionado con los Pósitos.

Esta Junta se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, y extraordina-

riamente cuando así lo disponga su Presidente o el Ministro de Trabajo y Previsión.

Artículo 3.º La Junta a que se refiere el artículo anterior estará compuesta del Presidente, que lo será el Director general de Trabajo; del Vicepresidente, que lo será el Subdirector general; de diez Vocales, designados por las Agrupaciones regionales de los Pósitos marítimos; de los Jefes de Sección, del Secretario general y de un Vicesecretario.

Desempeñará este último cargo un funcionario del Instituto, quien, además del servicio anexo a aquél, realizará bajo la dirección del Secretario general todas las gestiones que los Pósitos le encomienden en relación con asuntos de los mismos.

Los Vocales representativos de las Agrupaciones regionales de Pósitos, además de la asignación que por la asistencia a las sesiones esté determinada para los organismos consultivos dependientes del Ministerio, tendrán derecho al abono de gasto de viaje en primera clase.

Artículo 4.º Una Junta de Jefes, presidada por el Secretario general y de la que formarán parte los Jefes de las Secciones Técnicoadministrativas del Instituto, desempeñará las funciones que estaban encomendadas a la Comisión permanente y al Consejo directivo del mismo, en su anterior organización, pero sometiendo sus acuerdos a la aprobación del Presidente del Instituto, cuando se refieran a asuntos atribuidos antes al Consejo directivo. Actuará de Secretario un funcionario del Instituto.

El Presidente y el Vicepresidente del Instituto podrán presidir la Junta de Jefes, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 5.º El Presidente del Instituto tendrá todas las atribuciones y facultades que le estaban asignadas por las anteriores disposiciones, como Jefe superior del mismo, y tanto él como el Vicepresidente ejercerán constantemente la alta inspección de todos los servicios y obras sociales del Instituto.

Artículo 6.º Los servicios técnico-administrativos estarán encomendados a la Secretaría general, de la que dependerán tres Secciones, que serán: Sección Social, Sección Económica y Sección Jurídica.

Al frente de cada una de ellas habrá un Jefe, el cual distribuirá los servicios que le estén encomendados entre el personal que se le asigne, de modo que queden debidamente atendidos.

Artículo 7.º Corresponde a la Sección Social entender en todo lo conveniente al mejoramiento moral, cultural y económico-social de los obreros marítimos, y especialmente en lo siguiente:

Primero. Fomento y desarrollo de los Pósitos marítimos e inspección de los mismos.

Segundo. Fomento, asimismo, de los principios y prácticas de operación en los organismos de dicha clase.

Tercero. Entender en lo relativo a enseñanzas en los Pósitos, y en cuanto pueda afectar a la cultura de sus asociados.

Cuarto. Entender, además, en todo lo referente a Homenajes a la Vez del Marino, y en cuantos asuntos

de carácter social estén encomendados o se encomienden al Instituto.

Quinto. Informar y proponer en lo relativo a préstamos, auxilios y subvenciones de todas clases, que se tramiten por el Instituto a petición de los Pósitos.

Sexto. Informar en todos los asuntos de la competencia del Instituto, de que se hace mención en el Reglamento por que el mismo ha venido rigiéndose, en cuanto no se oponga al presente.

Séptimo. Informar, asimismo, en todos aquellos en que lo decreta el Presidente del Instituto.

Octavo. Redactar la estadística social-marítima.

Noveno. Practicar las informaciones sobre el estado social de los trabajadores del mar.

Estarán también asignados a esta Sección la Secretaría, el Registro general y el Archivo.

Artículo 8.º La Sección Económica tendrá a su cargo, como asuntos de su peculiar competencia, todo lo relativo a:

Primero. Expedientes sobre concesión de préstamos y demás operaciones de crédito.

Segundo. Concesión de subvenciones.

Tercero. Auxilios económicos de cualquier clase que sean.

Cuarto. Cuentas de gastos de todo género que el Instituto acuerde.

Quinto. La Mutualidad del Seguro de embarcaciones de las listas tercera y cuarta de la inscripción marítima.

Sexto. Homenajes a la Vez del Marino, en su aspecto económico.

Séptimo. Arbitrios sobre aprovechamientos en la zona marítimo-terrestre.

Octavo. Redacción del presupuesto anual de ingresos y gastos del Instituto.

Noveno. La contabilidad de los diferentes servicios del mismo.

Décimo. Rendición de los estados mensuales de movimiento de fondos, de la cuenta anual y del balance de situación, que deben someterse a la censura del Tribunal de Cuentas.

Undécimo. La habilitación del personal y del material.

Duodécimo. La Caja.

Artículo 9.º La Sección Jurídica estará encargada de informar en todos los asuntos de derecho y de fomentar los principios y prácticas de la previsión en los Pósitos.

En el primer aspecto, debe informar:

Primero. En los expedientes de préstamo y demás operaciones de crédito que haga el Instituto.

Segundo. En la cancelación de hipotecas constituidas en garantía de los préstamos, cuando afecten a bienes inmuebles o derechos reales.

Tercero. En los expedientes que para pago de riesgos se incoen por la Asociación Nacional Mutua de Riesgo Marítimo de las embarcaciones de las listas 3.ª y 4.ª.

Cuarto. En las reclamaciones que se hagan en relación con los contratos celebrados por el Instituto.

Quinto. En los anteproyectos de ley que se dispongan redactar por la superioridad con relación a este Instituto, y en los Reglamentos que se tramiten al mismo.

Sexto. En todas las cuestiones de derecho que puedan presentarse como consecuencia de la aplicación de las leyes por que se rige el Instituto.

Septimo. En todos los asuntos en que así lo decrete el Presidente o el Secretario general del Instituto.

En el segundo aspecto, estará encargada de lo siguiente:

Primero. Secciones de Socorros Mutuos.

Segundo. Mutualidad de ahogamiento.

Tercero. Fomento de la Previsión en los Pósitos.

Artículo 10. El Secretario general será el Jefe superior de todos los servicios técnicoadministrativos del Instituto. Tendrá facultad para ordenar por sí, con sujeción a las Leyes, Reglamentos y disposiciones dictadas por la Superioridad, la realización de cuanto concierne al respectivo servicio; para dar las instrucciones precisas a todos los funcionarios y organismos que estén adscritos al Instituto; para acordar los trámites reglamentarios en los expedientes que se instruyan sobre los asuntos de la respectiva competencia y para dictar resoluciones en materia reglada, siempre que no estime necesario someter el asunto a conocimiento de la Junta de Jefes o de la Superioridad, o que no esté reservada a ésta la resolución.

Igualmente le corresponderá la iniciativa en todos aquellos asuntos que deba incoar el Instituto, y la inspección inmediata de los servicios del mismo.

Artículo 11. Para mantener la relación entre el Instituto y el Ministerio de Trabajo y Previsión, se elevarán por aquél al Servicio de Acción Social de la Marina los asuntos en los cuales deba recaer acuerdo ministerial.

Artículo 12. Los servicios del Instituto seguirán desempeñándose por el personal que actualmente los tiene a su cargo, el cual quedará sometido al mismo régimen establecido para el personal del Consejo de Trabajo en el capítulo VI del Reglamento de 11 de Enero de 1932, en cuanto no perjudique los derechos que en el régimen actual le están reconocidos, y salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 13. El nombramiento de los funcionarios del Instituto, sin distinción de categorías, y el señalamiento de sus asignaciones, será atribución de la Junta Central de Pósitos Marítimos, a propuesta del Secretario general y previo informe de la Junta de Jefes.

Igualmente le corresponderá acordar la separación de los funcionarios previa la instrucción de expediente, en el cual será oído el interesado, emitirá informe el Jefe de la Sección y formulará propuesta la Junta de Jefes.

Artículo 14. Los servicios del Instituto continuarán realizándose con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias que actualmente estén en vigor, con las modificaciones introducidas por los Decretos dictados por el Gobierno provisional de la República de 4 de Mayo, 22 de Julio y 3 de Noviembre últimos, y por las comprendidas en el presente Reglamento.

Madrid, 16 de Mayo de 1932.—Aprobado: Francisco L. Caballero.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Sevilla, en sus dos Secciones de patronos y camareros y patronos y cocineros,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto antedicho se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones será elegida por La Previsora de Hoteles, Restaurantes, Cafés y similares, de Sevilla, con 1.052 obreros.

3.º La representación obrera de la Sección de patronos y camareros será elegida por la Sociedad de Camareros y similares La Constancia, de Arahal, con 36 socios; Sociedad de Camareros y similares La Constancia, de Sevilla, con 428, y La Lealtad, Sociedad de empleados de hoteles y similares, de Sevilla, con 258, tomando parte en la elección sólo los socios camareros.

4.º La representación obrera de la Sección patronos y cocineros será elegida por la Sociedad de Cocineros La Moderna Culinaria, de Sevilla, con 300 socios, y La Lealtad, Sociedad de empleados de hoteles y similares, de Sevilla, con 258, debiendo tomar parte en la elección sólo los socios cocineros; y

5.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de

los tres Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes que han de integrar el expresado Jurado mixto.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Patronal de Logroño, teniendo derecho a intervenir en las elecciones sólo los socios dedicados a peluquerías; y

3.º La representación patronal se designará de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución en Valladolid de un Jurado mixto de Prensa (Empresas y Periodistas), con jurisdicción sobre las provincias de León, Palencia, Zamora y Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será designada por la Asociación de la Prensa, de Salamanca, con 15 socios; Asociación de la Prensa diaria, de Valladolid, con 24, y Asociación de la Prensa diaria, de Zamora, con 21; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, en Orense, con 96 empleados, y Agrupación Comercial Orensana, con 17.

3.º La representación obrera se elegirá por la Agrupación de la Dependencia Mercantil y Bancaria, de Orense, con 34 socios en oficinas; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio en general, en León,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Unión Gremial, de Astorga, con 40 obreros, tomando parte en la elección sólo los dedicados a comercio en general.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de la Dependencia Mercantil Leonesa, con 163 socios, con la advertencia que sólo tendrán derecho a intervenir en las elecciones los que pertenezcan a comercio en general.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio en general, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Agrupación General de Patronos de Lugo, con 104 obreros; Asociación Patronal, de Lugo y su provincia, (comercio en general), con 467, y Sociedad de Comerciantes al por menor e industriales, de Lugo, con 175; todas estas entidades tomarán parte en la elección sólo en cuanto a sus socios dedicados a comercio en general.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad Instructiva de Dependientes de comercio, de Lugo, con 292 socios (sólo los de comercio en general); y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se re-

fiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 21 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Oficiales peluqueros y barberos La Redentora de Oviedo, con 73 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Peluquerías, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Defensa de Maestros Peluqueros y Barbero

de Valladolid, con 138 obreros, y por la Asociación patronal del Comercio e Industria (gremio de peluqueros) de Valladolid, con 145.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Dependientes Peluqueros y Barberos, de Valladolid, con 93 socios; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elecciones al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluqueros y Barberos), de Zaragoza.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Maestros Peluqueros y Barberos de Zaragoza, con 138 obreros; Unión General Patronal, de Cariñena, con 36 (sólo en cuanto a los socios dedicados a la actividad de que se trata), y Sociedad Patronal de Barberos económicos, de Zaragoza.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Oficiales Peluqueros y Barberos, de Zaragoza, con 116 socios, y Sociedad de Peluqueros y Barberos, de Ternel, con 13; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Depar-

tamento que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio en general, de Valladolid.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Unión Patronal Mercantil e Industrial de Medina del Campo, con 525 obreros, y Asociación Patronal del Comercio e Industria, de Valladolid, con 459, en cuanto a Comercio en general ambas entidades.

3.º La representación obrera será elegida por la Unión, Asociación de Dependientes de Comercio, de Medina del Campo, con 107 socios; Sindicato Católico de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Valladolid, con 140, y Sociedad General de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Valladolid, con 210; todas ellas tendrán presente que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a Comercio en general; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Viajantes y Corredores de Comercio dentro del Jurado mixto de Comercio en general, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Vendedores en general, de Madrid con

1.551 obreros; Grandes Almacenes Madrid-París, con 416; Compañía Mercantil Angel Starrum, S. en C., con 101; Sociedad Comercial Soderías de Lyon, con 58; Defensa Mercantil Patronal, con 14.000; Casa Eleuterio, S. A., con 158; Asociación de Almaceneros de Tejidos de España, con 580; Unión Madrileña de Mayoristas de Mercadería, con 364; Hijos de Simón García y Compañía, con 221; Almacenes Rodríguez, con 224, y Almacenes Hijos de Felipe García Quirós, con 80.

3.º La representación obrera será designada por la Agrupación de Agentes, Corredores, Representantes y Viajantes, de Madrid, con 318 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la construcción, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Aparejadores, Contratistas y Destajistas de obras y Abastecedores de materiales para la construcción, de Cartagena, con 260 obreros.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Albañiles y similares, de Cartagena, con 2.076 socios, y por la Sociedad obrera del Arte Decorativo en cemento y mosaico, de Cartagena, con 134; Sociedad del ramo de la Madera, con 50, y Sociedad de Oficios varios, con 434 (sólo en cuanto a Construcción); y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias, de Madrid, de una Sección autónoma de Practicantes, con jurisdicción sobre todos los profesionales de esta clase, con excepción de los que presten servicio a Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias y a Compañías ferroviarias, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Mutualidad Obrera, de Madrid, con 145 obreros; Seguro Médico (Practicantes), con 48; La Sanitaria, con 126; La Equitativa, con 240; Agrupación patronal de las Empresas de Asistencia Sanitaria, de Madrid; Asociación Médicoquirúrgica Española, con 58; Sociedad Filantrópica Mercantil Matritense, con 15; La Previsión Medicofarmacéutica Española, con 127; El Amparo e Institución Sanitaria Omnia.

3.º La representación obrera se designará por la Agrupación de Practicantes de Medicina y Cirugía de Madrid y provincia, con 184 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de León,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, en León, con 167 empleados, y la Cámara

Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad.

3.º La representación obrera será elegida por la Asociación de Empleados de Banca, de León y su provincia, con 165 socios, y Asociación general de la Dependencia Mercantil Leonesa (Banca, Seguros y Oficinas), con 51, y Asociación de Empleados y subalternos de Banca y Bolsa, de Astorga, con 19; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, en Lugo, con 118 empleados, y Banco Pastor, en Lugo, con 62.

3.º La representación obrera será designada por la Asociación Profesional de Empleados de Banca, de Lugo, con 70 socios, y Sociedad instructiva de Dependientes de comercio de Lugo (Banca, Seguros y Oficinas), con 24; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del

Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la S. A. Compañía Popular de Gas y Electricidad, de Gijón, con 151 obreros; Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, con 465, y Electra del Viesgo, S. A., en Oviedo y provincia, con 168 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Gasistas y Electricistas "La Claridad", de Oviedo, con 242 socios; y

4.º Dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Banca, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, en Guipúzcoa, con 593 empleados.

3.º La representación obrera será designada por la Asociación Profesional de Empleados de Banca, de San Sebastián, con 319 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 10 de Marzo último, que dispuso la renovación de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Vigo, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades que a bien lo tuviesen, plazo que ha transcurrido con exceso, y vista asimismo la petición elevada a este Ministerio por la Federación Gremial de Patronos de Vigo, en súplica de que el Jurado mixto de que se trata se desglose en dos Secciones autónomas, una de "Oficinas" y otra de "Banca", fundamentando la petición en razones de gran fuerza, de las cuales una es la de que cuanto a Banca se refiere tiene ya unas bases de trabajo de carácter nacional, de las que carecen las otras modalidades de Despachos y Oficinas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Vigo, se denomine en lo sucesivo de Oficinas y Banca, dividiéndose en dos Secciones, una de Oficinas y otra de Banca, integrada cada una de ellas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones de que se trata.

3.º La representación patronal de la Sección de Banca será elegida por la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, en Pontevedra, con 179 empleados, y Banco Pastor, con 68; y la representación obrera se designará por la Asociación de Empleados de Comercio, Industria y Banca, de Vigo, con 416 socios, teniendo derecho a intervenir en las elecciones sólo los socios pertenecientes a Banca.

4.º La representación patronal de la Sección de Oficinas será designada por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Pontevedra, con 70 empleados, y Agrupación de Ahmacenistas al por mayor, de Vigo, con 192; y la representación obrera, por la Asociación de Contables de Galicia, en Vigo, con 67 socios; ídem íd. de Pontevedra, con 10; Asociación de Empleados de Comercio, Industria y Banca, de Vigo, con 416 (teniendo derecho a tomar parte en las elecciones sólo los socios dedicados a Oficinas), y la Asociación de Empleados Mercantiles, de Villagarcía de Arosa, con 93; y

5.º Dichas entidades remitirán sus

respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el que hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros de la Fábrica de Regaliz, de Zaragoza, en demanda de representación dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de esa capital, y considerando que la especialidad e importancia del trabajo de que se trata requiere, más que una representación aislada, la existencia de un organismo que entienda y regule cuanto a esta actividad de trabajo se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Zaragoza, una Sección de Fabricación de Regaliz, que habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con igual jurisdicción que está atribuida al Jurado mixto, de que formará parte.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad Anónima Antiguos Establecimientos Carenos y Tur de España, Tur Sucesores, S. A., con 120 obreros, así como la obrera, Sociedad de Obreros de la Fábrica de Regaliz, de Zaragoza, con 72 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales de la Sección de que se trata en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato

provincial de la Federación Nacional de Comisionistas, Viajantes y Representantes de Comercio y de la Industria en demanda de que en Zaragoza se constituya una Sección especial de Viajantes de Comercio en el Jurado mixto correspondiente, y considerando que la Orden de este Ministerio de 22 de Enero último determina que se constituyan Secciones especiales de Viajantes de Comercio en los Jurados mixtos correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto del Comercio en general, de Zaragoza, se constituya una Sección de Viajantes de Comercio, la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sindicato provincial de la Federación Nacional de Comisionistas, Viajantes y Representantes del Comercio e Industria con 80 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Empleados de la Industria Minera Leonesa en demanda de que dentro del Jurado mixto de Minería, de León, se constituyan dos Secciones, una de Vigilantes de Minas y otra de Empleados Administrativos, y considerando que cuanto constituye especialización es digno de ser tenido en cuenta, máxime si ello va acompañado de la importancia necesaria, cual sucede con la petición que se estudia, puesto que indiscutiblemente las profesiones de que se tratan presentan entre sí características especiales que las diferencian, mucho más acusadas en relación con el trabajo de los actualmente sometidos al organismo de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Minería, de León, se constituyan dos Secciones, una de Vigilantes de Minas y otra de Empleados Administrativos de las mismas, con igual jurisdicción a la que está atribuida al organismo de que forman parte, compuestas cada una de ellas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Antracitas de Brañuelas, S. A., de Almagrinos y Santibáñez de Montes, con 100 obreros; Sindicato Carbonero del Norte de España, en León, con 6.433; S. A. E. Minero Siderúrgica, de Ponferrada, con 321; Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., de Sabero, con 765; Sociedad Hullera Vasco-Leonesa, de Santa Lucía y Cañera, con 952; C. A. de Minas Oeste de Sabero y Veneros, Veneros-Boñar, con 295, y S. A. Minero Siderúrgica, de Villablino, con 1.233; así como la obrera Sociedad de Empleados de la Industria minera Leonesa, de Villablino, con 84 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo concedido en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación general de Dependientes de Comercio e Industria de Avila, solicitando que en dicha capital y con jurisdicción local, se constituya un Jurado mixto de Comercio, y considerando que evidentemente las necesidades del comercio requieren no permanecer al margen de la Organización Corporativa y que sin embargo, dadas las modalidades de esta actividad en la capital de que se trata constituir dos Jurados, uno de Comercio en general y otro de la Alimentación, no parece imprescindible y si más ade-

cuado el que en un solo organismo se establezcan las dos Secciones de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Avila, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Comercio, que habrá de componerse de dos Secciones, una de Comercio en general y otra de Comercio de la Alimentación, integrada cada una de ellas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito dicho organismo a la Agrupación formada por los Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que, figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación general de Dependientes de Comercio e Industria de Avila, con 80 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento en demanda de que en Valencia se constituya un Jurado mixto de Industria textil, peticiones que han sido favorablemente informadas por el señor Delegado regional de Trabajo, y considerando que la industria de que se trata en la provincia de Valencia tiene suficiente importancia para que no quede privada del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Valencia y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Industria textil, que estará integrado por seis Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos del Vestido y Tocado y Servicios de Higiene.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras de Minería varia, textil y fabril "La Victoria", de Bocariente, con 350 socios; Sociedad obrera del ramo textil y fabril "El Progreso", de Joyos, con 280; Sindicato de Obreros de tejidos de seda, de Moncada, con 108; Sindicato de Obreros de la Industria de la Seda, de Paterna, con 50, y Sociedad de Tejedores en seda y sus ramos anexos, de Valencia, con 447, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Gerona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Riera Monegal, D. Joaquín Tordeira Girbau, D. Aureo Malaret Busquet, D. Santiago Massot Balaguer, D. Ramón Bonet Coll y D. Manuel Colom Clará.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Riera Perpinyá, D. Pedro Fustillas Colla, D. Francisco Ribas Crehuet, D. Juan Arnau Juliá, D. Narciso Juglá y D. José Solsona Ribart.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Bosch Felíu, D. José Caballé Blanquet, D. Juan A. Castell Alda, D. Joaquín Colomer Rigau, D. José Campa Felíu y D. José Fornella Reig.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Araus Monteverde, D. Joaquín Plana Pou, D. Narciso Fornells Bosch, D. José Ayats Roger, D. Pedro Corominas Pujol y D. Juan Trías Vila.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes terrestres (Tracción mecánica y Tracción a sangre), de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Sección de Tracción mecánica.

Vocales patronos efectivos: D. Valentín González Bárcena, D. Saturnino Curiel Jorge y D. Adolfo Verduras San Miguel.

Vocales patronos suplentes: D. Ignacio Palacios Martínez, D. Victoriano Monedero Martínez y D. Claudio de las Heras González.

Vocales obreros efectivos: D. Primitivo Calvo González, D. Juan José Hernández Toca y D. Antonio Martínez Conde.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Reguera, D. José Marañón Sáez y D. Eudasio González Pérez.

Sección de Tracción animal.

Vocales patronos efectivos: D. Martín del Barrio, D. Victoriano Ausín y D. Sebastián Carranza.

Vocales patronos suplentes: D. Santiago Saldaña, D. Pablo Hernando y D. Cipriano Sancidrián.

Vocales obreros efectivos: D. Leoncio Palacios Rodríguez, D. Estimio Albillas López y D. Pedro Porra Villalán.

Vocales obreros suplentes: D. Félix Llorente Morejón, D. Aurelio Llorente Gauli y D. Román Ramírez Pardo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de Alimentación, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antolín Fernández Guillén, D. Cándido Mata Castellano y D. Manuel Lucas Rivero.

Vocales patronos suplentes: D. Alejo de la Iglesia, D. Marcelino Pacheco Barrante y D. Juan García Herrero.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Amado Santiago, D. Eugenio García Macatre y D. Daniel Recio Blanco.

Vocales obreros suplentes: D. Ma-

nuel Parra Espada, D. Francisco Solana Congregado y D. Vicente Barreco Leno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca y Bolsa de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Gil Jubera López, D. Teófilo San cristóbal Avalos y D. Jorge Urquijo y Gorostiza.

Vocales patronos suplentes: D. José Ignacio González de Echevarri y Ortiz de Urbina, D. Fernando Gómez Mariscal y D. Eduardo Pérez Loizaga.

Vocales obreros efectivos: D. Félix Díaz de Espada, D. Carmelo Valdecantos y D. Mariano Lenguas.

Vocales obreros suplentes: D. Agustín G. de Balugera, D. Angel Aranda y D. Félix Ponti.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquería), de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Castor Barruso, D. Constantino González y D. Tomás Osés.

Vocales patronos suplentes: D. Ciriaco Díez, D. Teodoro Bastida y don Antonio Heras.

Vocales obreros efectivos: D. Amado Ascasso, D. Nemesio O. de Luna y D. Damián Alonso.

Vocales obreros suplentes: D. Indalecio Guardo, D. Anselmo Herrero y D. Félix Mesanza,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural en Manzanares (Ciudad Real),

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Domingo Gallego García, D. Juan Sánchez Ballesteros, D. Ramón García Noblejas, D. Manuel de la Espada y D. Roque Mazarro Pines.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Enrique González Calero, don Antonio Valle Rodríguez, D. Juan Fernández Agujetas, D. Antonio Rodríguez Castaño y D. Federico Moratalla Olmedo.

Vocales obreros efectivos: D. Cristóbal Bolaños Sánchez, D. Isidoro Simón Romero, D. Antonio Trujillo Navarro, D. Nicolás Cortés García y don Nicolás Castillo Monje.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Salcedo, D. Valentín de la Rubia Téllez, D. Juan José Escudero Martínez, D. Feliciano Díaz y D. Antonio Sepúlveda Alarcos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural en Talavera de la Reina,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Enrique de la Llave Recuero, D. Alberto Benayas y Sánchez-Cabezudo, don Manuel Jado Lozano, D. Teófilo Zurita Sánchez y D. Florencio López Agudo.

Vocales patronos suplentes: D. Alfonso de Santos Muñoz, D. Fausto Gollarza Cebeira, D. Eugenio Pinel Pulido, D. Juan Ramón Cabeza y don Francisco Sánchez Corral.

Vocales obreros efectivos: D. Daniel Martín Sánchez, D. Federico del Río Nombela, D. Francisco Fernández Agüero, D. Domingo Sánchez Bullido y D. Orencio Labrador Mora.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro López Barroso, D. Julián Arriaga Gómez, D. Aureliano Varela Arenas, D. Francisco Ahijado Notario y D. Moisés Delgado Nieto.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Textil, de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Angel Gutiérrez, D. Tomás Alfaro y don José María Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: Doña Trinidad López, D. Pedro Venancio y D. Evaristo Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Donato Martínez, doña María Argote y D. Luis G. de Orruño.

Vocales obreros suplentes: Doña Perpetua M. González, doña Isidra Urcelay y doña Encarnación Moraza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Martín Leonard, D. Guillermo Quintana y D. Victoriano González Ortiz.

Vocales patronos suplentes: D. Gabriel Echanove, D. Félix Susaeta y don Domingo Echevarría.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Zárate, D. Eduardo Zabarte y D. Félix Tomás.

Vocales obreros suplentes: D. Lino Martínez Muro, D. Rufino Yarza y don Feliciano Barredo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Comercio en general, de Vitoria.

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Julián Bajo, D. Angel Galindo y D. Emilio Asensio.

Vocales patronos suplentes: D. Emilio Zulaica, D. Bernardino Aguinaco y D. Julián Santaolalla.

Vocales obreros efectivos: D. Benito Alba Santos, D. José Gómez de Segura y D. Gregorio Santiago.

Vocales obreros suplentes: D. Aurelio Aramburu, D. José Julián Naya Zabala y D. Pedro Barruso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Vitoria.

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Máximo Prusilla, D. Leandro Arraiz y D. Norberto Echániz.

Vocales patronos suplentes: Doña Milagro Yoldi, D. Hipólito Sáez y don Pablo San Martín.

Vocales obreras efectivas: Doña Isabel Ibeas, doña Salvadora Más y doña Josefina Alava.

Vocales obreras suplentes: Doña Sebastiana Aparicio, doña María Arriola García y doña Nemesia Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Vélez-Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Gutiérrez Torres, D. Antonio Téllez Ortega, D. Miguel Carmona Rodríguez, D. Francisco Granados Llules y D. Antonio Ruiz López.

Vocales patronos suplentes: D. José Delgado Ortega, D. Francisco Delgado Carmona, D. Miguel Ruiz Gutiérrez,

D. Francisco Díaz Delgado y D. Juan Díaz Delgado.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Ramírez López, D. Antonio López Alaminos, D. Manuel Jiménez Hurtado, D. Francisco Abad Valdeiglesias y don Francisco Moreno Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Enrique Recio Navarrete, D. Juan Ramírez Ortega, D. Antonio Jiménez Ramírez, D. Francisco Martín Martín y D. Antonio Ruiz Díaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Prensa (Periodistas), de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Azeú, D. Pablo de Azeú, D. Joaquín Gómez de Miguel, D. Rafael Placavea, D. Federico Vidaurre, D. Adolfo Arce y D. José Cervera.

Vocales patronos suplentes: D. Joaquín Echevarría, D. Santiago de Barrera, D. Manuel Martínez de Bengoa, D. Manuel Golcochea, D. Dionisio Azeú, D. Zacarías del Pozo y D. Lucio Gómez Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Valín, D. Antonio Huerta, D. Siro F. de Retana, D. Bernardo Bureba, D. Rogelio Juanes, D. Víctor N. Añibarro y D. Crisanto Lasterra.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Lecue, D. Almiro Pérez, D. Teodosio Mendive, D. Jenaro Sanz, don Benjamín Núñez, D. Reyes Yust y don Víctor Salazar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Palencia.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Luis Bregel Carranceja, D. Pablo Valcárcel Abad, D. Facundo Soto González, don

Abilio de Diego Peral y señora viuda de Santos Valín.

Vocales patronos suplentes: D. Silvano Vélez Casado, D. Pedro Gallego González, D. Teódulo Santos Blanco, D. Feliciano Antolín Castrillejo y don Emilio Campillo Santos.

Vocales obreros efectivos: D. Anastasio Benito González, D. Joaquín del Val Cardeñoso, D. Pío Liso Martínez, D. Manuel Infante Granaja y D. Antonio Garrido Alario.

Vocales obreros suplentes: D. José Suárez García, D. Enrique Ruiz Paredes, D. Lucas Garrido Alario, D. Emilia Granja Simón y D. Victorino Gallego González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes Marítimos, Carga y Descarga, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Rosselló Gracia, D. Enrique Manera Rovira, D. Miguel Puigcerver Mariano, D. Damián Ramis Mut y D. Guillermo Palmer Moll.

Vocales patronos suplentes: D. Bartolomé Alcover, D. Manuel Calafall Rotger, D. Antonio Mulet Gomila, don Andrés Ramis Vanrell y D. Sebastián Simó Oliver.

Vocales obreros efectivos: D. Bartolomé Abraham, D. Pedro Gelabert, D. Bartolomé Bosch, D. Miguel Barcelé y D. Pablo Pizá.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Calatrava, D. Francisco Manacero, D. Pedro Moragues, D. Francisco Montada y D. Juan Salleras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan R. García Magaña, D. Francisco León Acacio, D. Basilio Sánchez Alcón y D. Evaristo Málaga.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Guardiola, D. Eugenio García, D. Julio Pulido Pulido y D. Pablo Pulido Mozo.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio García Ferrero, D. Antonio Caro Grande, D. Heliodoro López Núñez y D. Pedro Sánchez Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. Timoteo Criado Díaz, D. Joaquín Bravo Iglesias, D. Francisco Tostón Sergel y D. Pablo Moreno Madera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes terrestres en sus Secciones de Tracción mecánica y Tracción a sangre, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Sección Tracción mecánica.

Vocales patronos efectivos: D. Aurelio Sánchez Prieto y D. Enrique Gironda.

Vocales patronos suplentes: Don Juan Francisco Muñoz y D. Domingo Martín Jabato.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Chaves Alvarez y D. Pedro Bravo Rancho.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Agúndez Hernández y D. Antonio Acosta Rodríguez.

Sección Tracción a sangre.

Vocales patronos efectivos: D. José Blázquez y D. Dámaso García.

Vocales patronos suplentes: D. Higinio Montejo y D. Aquilino Rosado.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael García Polo y D. Juan Luceño Delgado.

Vocales obreros suplentes: D. Tomás Borrella Compón y D. José Pérez Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Confitería y fabricación de chocolates), de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Gabriel Hueto, D. Luis Sosoaga, D. Juan P. de Arrilucea, D. José Goya, D. Alberdi Hermanos e Hijo de Galdós.

Vocales patronos suplentes: Señor Hijo de P. de Arrilucea, D. Juan Sánchez, D. David Torrecilla, D. Cipriano Pérez, D. Julián R. de Larrinaga y don Enrique R. de Alegría.

Vocales obreros efectivos: D. Jesús Moraza, D. Sebastián Añúa, D. Miguel Bengoa, D. Federico Martínez, D. Benito Posa y D. David Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Alberto Viguri, D. Primitivo Murguialday, don Abelino Rejado, D. Vicente Pérez, don Luis Querejazu y D. Domingo Crespo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jaime Guasp Perelló, D. Bernardo Coll Roca, D. Antonio Caubet Pons y D. Gabriel Esteva Llompart.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Lacy Gual, D. José Tous Ferrer, D. Antonio María Ques Ventayol y don José Barbará Pellicer.

Vocales obreros efectivos: D. Tomás Bestard Riutord, D. Miguel Catalán Bauzá, D. Jaime Bertard Oliver y don Jaime Capó Amengual.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Juan Sastre, D. Juan Gorriás Piris, don Baltasar Vindez Martínez y D. Jaime Brunet Sancho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación

ción de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Buades Ferrer, D. Bartolomé Vaquer Franch, D. Miguel Colom Amenual, D. Luis Ramis Bernal, D. Antonio Bibiloni Coll, D. Bernardo Calafell Amer y D. José María García Martí.

Vocales patronos suplentes: D. Bartolomé Miralles Quetglas, D. Francisco Gari Bennassar, D. Miguel Cabot Fornés, D. Guillermo Seguí Florit, D. Antonio Sala Tormos, D. Juan Carbonell Mir y D. Manuel Freige Ribas.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Ribas Galiana, D. Antonio Pons Feliú, D. Juan Valcaneras Galiana, don Gabriel Galmes Carrió, D. José Pizá Arbona, D. Pablo Valls Agailó y don José Cabota Serra.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Gil Juliá, D. Antonio Vanrell Orell, D. Jaime Ramis Berga, D. Damián Jordi Vila, D. Juan Cabotá Serra, D. José Bnnet Ferrer y D. Vicente Nicoláu Mari.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Ferrocarriles económicos de Asturias y Arriónidas a Covadonga, con residencia en Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Julio Galán Carvajal, D. Antero Suárez Coronas y D. Manuel Caicoya.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Rodríguez Arango, D. Angel Bravo Bruk y D. Alfonso Reigada.

Vocales obreros efectivos: D. Ricardo Fernández Valle, D. Félix Velasco Moreno y D. Florentino Fernández Carbayo.

Vocales obreros suplentes: D. Fernando Cué Cué, D. Manuel Villanueva Pedregal y D. Evaristo Arregui Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que interin se provea la vacante de Secretario de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Palencia, se encargue del desempeño de la citada Secretaría el Vicepresidente de la misma Agrupación, D. Juan José Ortega Lamadrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Elche (Alicante) ha presentado D. Leopoldo González Serrano,

Este Ministerio ha dispuesto sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Harinería y Molinería, de Sevilla, a la Asociación de Fabricantes de Harinas, de la provincia de Sevilla, con 242 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Productos Químicos, de Santander, a la "Fraternidad Barreda", de Barreda-Torrelavega (Santander), con 650 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Lu-

go, a la Asociación patronal de Lugo y su provincia, con 159 obreros, sólo en cuanto a sus socios dedicados al Comercio de la Alimentación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Seguros, de Cádiz, a la Asociación patronal del Comercio, de la Industria y de la Navegación, de dicha capital, con 302 empleados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias Químicas, Sección de Auxiliares de Farmacia, de Valencia, a la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Castellón, con 50 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que durante la ausencia del Vicepresidente de la Segunda Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Vigo, D. Luciano Vidán, pase a desempeñar dicho cargo D. Francisco Maldonado Lagos, Vicepresidente de la Primera Agrupación de Jurados mixtos de dicha ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas de Calera de León (Badajoz) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento de

lectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva y autorizar a la Sociedad peticionaria para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del propio año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y estudiados los documentos remitidos por la Sociedad "Nueva Luz", de Setenil (Cádiz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sociedad y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del propio año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y traslado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "La Varia", de La Veillé (Salamanca), al objeto de obtener autorización para celebrar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar tales contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Ju-

lio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del propio año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "Unión Obrera", de Quismondo (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial "Obreros Agrícolas" y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del propio año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos presentados por la Sociedad de Obreros campesinos de Contamina (Zaragoza) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva y conceder a la Sección filial de la Sociedad la autorización para concertar tales contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del propio año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y traslado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "El Adelanto", de Pinto (Madrid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del propio año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "La Aurora", de Nava del Rey (Valladolid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en Madrid, he tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor don José Salmerón García, Director general de Montes, Pesca y Caza.

Hmo. Sr.: Hallándose de regreso en Madrid el señor Subsecretario de este Ministerio, he tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor don Félix Gordón Ordás, Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Habiendo sido suprimida en el presupuesto colonial vigente la plaza de Ingeniero agrónomo, dotada con 5.000 pesetas de sueldo y 10.000 de sobresueldo, que fué sacada a concurso por esta Dirección general de Marruecos y Colonias en 13 de Febrero último (GACETA DE MADRID del día 20), se anula dicho concurso, pudiendo los interesados, durante las horas de oficina, retirar la documentación presentada.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.—El Director general, A. Cánovas.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Ministro de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Fernando Chávez, de sesenta y ocho años de edad, viudo, natural de las islas Canarias; Valentín Villanueva, de setenta y tres años de edad, viudo, agricultor, y Sixta Vera de Ornellas, de ochenta y dos años de edad, viuda, natural de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.—El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 11.994.—Sociedad Arregui

Constructores contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Febrero de 1932, sobre liquidación impuesto de Derechos reales.

Núm. 11.995.—D. Domingo Mené Pérez contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, que anula su nombramiento como Secretario del Ayuntamiento de Quero.

Núm. 11.996.—Ayuntamiento de Orés contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Febrero de 1932, sobre deslinde de los terrenos municipales de Orés y Farasqués.

Núm. 11.997.—Sociedad Hidroeléctrica Morata contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1932, sobre ejercicio de la industria de producción de energía eléctrica.

Núm. 11.998.—D. Juan Busquets y George contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Febrero de 1932, sobre exención por rebaja tributaria del 50 por 100 de la finca núm. 27 de la calle Pontedroña, en Barcelona.

Núm. 11.999.—D. Iro Juliá y Prats contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Febrero de 1932, sobre su destitución del cargo de Médico titular de Santa Coloma de Gramenet.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 11 de Mayo de 1932.—El Secretario Decano, Emilio M. Jerez.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

RECTIFICACION

Habiéndose padecido error en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 28 de Enero último, relativo a extravío de un resguardo de la Caja general de Depósitos del constituido por D. Gaspar Coll Calicó, Gerente de Maderas Coll Viader, S. A., consignando en dicho anuncio como número de entrada del depósito el 299.220, en lugar del que correspondía, o sea el 499.220, se publica el presente anuncio para que así se considere rectificado dicho error.

Madrid, 29 de Febrero de 1932.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULARES

De conformidad con lo dispuesto en Orden de esta fecha, se convoca a concurso-oposición libre para proveer 20 plazas de Médicos Jefes de los Dispensarios antituberculosos de Orense, La Coruña, Oviedo, Santander, Vito-

ria, Valladolid, Zamora, Salamanca, León, Valencia, Alicante, Murcia, Cádiz, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cáceres, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife y Huesca, y la de Médico Director del Sanatorio de Alcohet (Guadalajara), dotadas todas ellas con el haber anual de 6.000 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª a) Ser español o estar naturalizado en España.

b) Carecer de antecedentes penales y presentar certificación de buena conducta.

c) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

d) No padecer defecto físico que dificulte el desempeño del cargo.

e) Ser Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y estar en posesión del título correspondiente.

2.ª Los aspirantes presentarán las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, en el Negociado de Personal de la propia Dirección, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañándose a las mismas los documentos acreditativos de las condiciones antes señaladas. También se acompañarán los documentos que acrediten los cargos desempeñados, estudios realizados, méritos, publicaciones y trabajos relacionados con la especialidad en su doble aspecto médico y social. Al propio tiempo abanarán 50 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Sadi de Buen Lozano, Inspector general de Instituciones sanitarias.

Vocales: D. Julio Blanco Sánchez, Director del Sanatorio "Lago"; D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital Nacional; D. Francisco R. de Partearroyo, Director de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa; D. Miguel Crespo Alvarez, Director del Dispensario antituberculoso del distrito del Hospital, que actuará como Secretario, y D. Antonio Ortiz de Landázuri, Director del Preventorio Infantil de Guadarrama, que actuará como suplente.

3.ª El día y hora que el Tribunal acuerde comenzarán los ejercicios, que serán dos: el primero, de carácter eliminatorio y de índole práctica, consistirá en el estudio clínico de un enfermo y la exposición escrita del mismo con arreglo a las normas que maré que el Tribunal.

El segundo ejercicio consistirá en la contestación escrita a un tema relacionado con tuberculosis, entre 10 dados a los señores opositores con veinticuatro horas de anticipación por el Tribunal.

El Tribunal, al final de los ejercicios, tendrá en cuenta los méritos y trabajos presentados por los señores opositores relacionados con la especialidad.

Terminados los ejercicios, el Tribunal propondrá a la Superioridad, por orden de prelación, el nombramiento de los aspirantes que, a su juicio, deban ocupar las plazas concu-

Hecha la clasificación definitiva de los aspirantes por el Tribunal, éste remitirá a la Dirección general el expediente del concurso-oposición con la propuesta de los señores aprobados, a cual, a su vez, pasará el expediente al Consejo Nacional de Sanidad para que informe sobre la tramitación seguida al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Mayo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

Atendiendo a las razones alegadas por los Sres. García Tapia, Hinojar Pons y Díaz Fernández, renunciando a sus cargos de Vocales y Secretario,

respectivamente, del Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición libre convocado en 11 de Diciembre de 1931, para proveer tres plazas de Médicos Otorrinolaringólogos, afectos a las instituciones antituberculosas, esta Dirección general se ha servido aceptar las renunciaciones aludidas, nombrando Vocales del expresado Tribunal a D. Tomás Rodríguez Mata, a D. Victoriano M. de Acosta y a D. Rafael Navarro Gutiérrez, que actuará como Secretario.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los señores opositores que, de conformidad con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos, una de las plazas, dotada con pesetas 5.000 anuales, se destina a prestar servicios en los Sanatorios de Húmera, Valdelatas y Preventorio de San

Rafael, y las otras dos, dotadas con el de 4.000 pesetas cada una, se destinan al servicio de los tres Dispensarios antituberculosos de Madrid.

El Tribunal se reunirá el próximo miércoles día 25 del actual, a las doce de la mañana, en esta Dirección general, y fijará en el tablón de anuncios de la misma la hora del propio día 25 o siguiente en que den comienzo los ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de Mayo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden fecha 29 de Enero del corriente año, se convoca a concurso-oposi-

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 artículo 2.º y Real orden de 11 de Mayo de 1931, se convocan a concurso-oposición, las plazas de Médi-

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Losar del Barco.....	Losar del Barco.....	Avila.....	Barco de Avila.....	1
Torrente de Cinca.....	Torrente de Cinca.....	Huesca.....	Fraga.....	1
Villaralto.....	Villaralto.....	Córdoba.....	Hinojosa del Duque.....	1
Ribadeo.....	Ribadeo.....	Lugo.....	Ribadeo.....	1
Salem y Rofol de Salem.....	Salem.....	Valencia.....	Albaida.....	1
Montblanch.....	Montblanch.....	Tarragona.....	Montblanch.....	1
Preixana.....	Preixana.....	Lérda.....	Cervera.....	1
Piedrafitá del Cebreiro.....	Piedrafitá del Cebreiro.....	Lugo.....	Becerreá.....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando el expediente. Madrid, 13 de Mayo de 1932 — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D. S. Ruesta.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Felipe Espada Páramo, cuya residencia se ignora, para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Dirección general de Correos, Negociado de Conducciones, por sí o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el de rescisión que se le instruye por abandono del servicio de conducción del correo entre la oficina del Ramo en Baena y su estación férrea, de que el citado D. Felipe Espada Páramo fué contratista.

Madrid, 13 de Mayo de 1932.—El Director general, Serafín Ocón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Declarada definitivamente, por Orden de este Ministerio fecha 28 de Abril último, la adjudicación de las plazas de Maestras numerarias de la Escuela Central de Anormales a favor de doña Estrella Agraz Gutiérrez y doña Felisa Inés y López, que venían desempeñando el cargo en concepto de interinas, en virtud de oposición y por Real orden de 26 de Julio de 1930, y teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo 3.º del Reglamento provisional de la Escuela de fecha 30 de Mayo de 1930,

Esta Dirección general ha resuelto que dicha adjudicación definitiva se entienda a partir de la fecha en que se hayan cumplido los dos años de prác-

ticas aprobados por la Dirección del Establecimiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Central de Anormales.

Vista la propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Madrilejos para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo, a favor del Maestro nacional de Camuñas (Toledo), D. Pedro García-Panzano Villamayor:

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada en 5 de Diciembre de 1931, ajustándose la propuesta de nombramiento a lo expresamente dispuesto en el Decreto de

ción libre para proveer la plaza de Médico residente del Sanatorio de Húmera, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª a) Ser español o estar naturalizado en España.

b) Carecer de antecedentes penales y presentar certificación de buena conducta.

c) No padecer defecto físico que dificulte el desempeño del cargo.

d) Ser Licenciado o Doctor en Medicina y Cirujía, y estar en posesión del título correspondiente.

2.ª Los aspirantes presentarán las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en el Negociado de Personal de la propia Dirección durante un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al

de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, y acompañándose a las mismas los documentos acreditativos de las condiciones antes señaladas. También se acompañarán los documentos que acrediten los cargos desempeñados, estudios realizados, méritos, publicaciones y trabajos relacionados con la especialidad en su doble aspecto médico y social. Los concursantes abonarán en el acto de la presentación de las instancias la cantidad de 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

3.ª El Tribunal que oportunamente se nombre por esta Dirección general, anunciará el día y hora en que comenzarán los ejercicios, que serán dos: el primero, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la explica-

ción escrita de la actuación anterior del opositor, así como de sus trabajos, estudios y publicaciones; el segundo ejercicio, de carácter clínico, consistirá en el estudio de dos enfermos que no podrán ser del Centro donde trabaje el opositor.

4.ª El Tribunal hará propuesta unipersonal a la Superioridad del opositor declarado apto para ocupar la plaza objeto del presente concurso-oposición.

5.ª El nombramiento se hará por un periodo de diez años, prorrogable por periodos sucesivos de otros diez previo informe del Jefe de la dependencia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de Mayo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	2.ª	2.750	20	Concurso de méritos.....	851	»
Idem.....	Idem.....	4.ª	650	25	Concurso de antigüedad.....	1.344	»
Idem.....	Idem.....	3.ª	2.200	10	Idem.....	3.324	»
Idem.....	Idem.....	1.ª	3.300	300	Idem.....	9.06	Percibirá, además, como Director facultativo del Hospital municipal, el 25 por 100 de los ingresos que se obtengan en el Gabinete electroterápico del mismo.
Nueva creación...	Idem.....	3.ª	2.200	25	Idem.....	1.410	»
Renuncia.....	Idem.....	2.ª	2.750	50	Concurso de méritos.....	4.811	»
Idem.....	Idem.....	4.ª	1.650	3	Idem.....	771	»
Excedencia.....	Idem.....	1.ª	3.300	200	Concurso de antigüedad.....	4.687	»

de a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

25 de Septiembre de dicho año (GACETA del 26):

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y del Consejo provincial de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Pedro García-Panzano Villamayor Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Madridejos (Toledo), con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, considerándose seguidamente vacante la Escuela que actualmente desempeña, la que será anunciada su provisión por los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Madridejos, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, y Presidente del Consejo provincial de Segunda enseñanza de dicha provincia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

CONSEJO DE TRABAJO

INFORMACIÓN REFERENTE A LA REPARACIÓN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Ratificado por España el proyecto de Convenio adoptado en la Conferencia internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 1925, relativo a la reparación de las enfermedades pro-

fesionales, y debiendo, en conformidad con el artículo 1.º de dicho Convenio, asegurar a las víctimas de enfermedades profesionales o sus derechohabientes una reparación basada en los principios generales de la legislación nacional sobre accidentes de trabajo, la Comisión permanente del Consejo de Trabajo acordó abrir una información, a la que podrán concurrir no tan sólo las Asociaciones profesionales patronales y obreras, sino cuantos se consideren interesados en el asunto, acerca de los particulares siguientes:

1.º Qué enfermedades o intoxicaciones son las que deben comprenderse en la denominación de enfermedades profesionales, teniendo para ello en cuenta la lista que figura en el artículo 2.º del Convenio.

2.º Qué modificaciones de la legislación actual de accidentes de trabajo se consideran convenientes realizar

para la más adecuada aplicación del Convenio y reparación de las enfermedades profesionales.

3.º Aplicación del sistema de seguro para el riesgo de enfermedad profesional e intoxicación.

4.º Ventajas e inconvenientes que se asignen al sistema de seguro único de accidente de trabajo, incluido en él el riesgo de enfermedad profesional o el de seguro de enfermedades profesionales independiente del de accidentes de trabajo.

5.º Organización del seguro del riesgo de enfermedades profesionales, bien como seguro libre, seguro oficial o bien mediante organización de mutualidades o sistema mixto.

Los informes podrán remitirse a la Tesorería del Consejo de Trabajo en plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 9 de Mayo de 1932.—El Presidente, Adolfo G. Posada.

Texto de los artículos pertinentes del Convenio internacional referente a la reparación de las enfermedades profesionales.

Artículo 1.º Todo Miembro del Organismo Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obli-

ga a asegurar a las víctimas de enfermedades profesionales, o a sus derechohabientes, una reparación basada en los principios generales de su legislación nacional sobre la reparación de los accidentes del trabajo.

El tipo de dicha reparación no será inferior al previsto por la legislación nacional para los perjuicios que resulten de los accidentes del trabajo. Bajo reserva de esta disposición, cada Miembro quedará en libertad de adoptar las modificaciones y adaptaciones que le parecieren convenientes al determinar en su legislación nacional las condiciones que han de regular el pago de la reparación de las enfermedades de que se trata y al aplicar a las mismas su legislación relativa a la reparación de los accidentes del trabajo.

Art. 2.º Todo Miembro del Organismo Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a considerar como enfermedades profesionales las enfermedades y las intoxicaciones producidas por las sustancias inscritas en el cuadro siguiente, cuando dichas enfermedades o intoxicaciones ataquen a trabajadores pertenecientes a las industrias o profesiones que corresponden a ellas en dicho cuadro y resulten del trabajo en una empresa sometida a la legislación nacional:

Lista de las enfermedades y de las sustancias tóxicas.

Intoxicación por el plomo, sus aleaciones o sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación

Intoxicación por el mercurio y sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación.....

Infección carbuncosa.....

Lista de las industrias y profesiones correspondientes.

Tratamiento de los minerales que contengan plomo, incluidas las cenizas plumbíferas de las fábricas en que se obtiene el cinc.

Fusión de cinc viejo y del plomo en galápagos.

Fabricación de objetos de plomo fundido o de aleaciones plumbíferas.

Industrias poligráficas.

Fabricación de los compuestos de plomo.

Fabricación y reparación de acumuladores.

Preparación y empleo de los esmaltes que contengan plomo.

Pulverización por medio de limaduras de plomo o de polvos plumbíferos.

Trabajos de pintura que comprendan la preparación o la manipulación de productos destinados a recubrir; mástiques o tintes, que contengan pigmentos de plomo.

Tratamiento de los minerales de mercurio.

Fabricación de compuestos de mercurio.

Fabricación de aparatos de medida o de laboratorio.

Preparación de primeras materias para la sombrerería.

Dorado a fuego.

Empleo de bombas de mercurio para fabricación de lámparas de incandescencia.

Fabricación de pistones con fulminante de mercurio.

Obreros que estén en contacto con animales carbuncosos.

Manipulación de despojos de animales. Carga, descarga o transporte de mercancía

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y ABOGADOS

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad de Seguros sobre enfermedades denominada La Gerundense ha trasladado su domicilio del núm. 10 de la calle de Jaime I, al núm. 11 de la misma calle, en la ciudad de Gerona.

Madrid, 7 de Mayo de 1932.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL FACULTATIVO Y CURRPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 30 de Enero último, se anuncia la vacante de Jefe del Negociado de Construcción de carreteras de la Dirección general de Caminos, la cual ha de cubrirse con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo del Estado o supernumerarios activos forzosos, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 16 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 30 de Enero último, se anuncian las vacantes de Ingeniero Jefe, primer Jefe de la primera División de Ferrocarriles, y la de Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, las cuales han de cubrirse con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo del Estado o supernumerarios activos forzosos, a fin de que, los que aspiren a ellas, puedan solicitarlas en un plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 16 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 30 de Enero último, se anuncian las vacantes de Primer Jefe de la cuarta Jefatura de Estudios y

Construcciones de Ferrocarriles, la de Primer Jefe de la sexta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles y la de Jefe de División de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, las cuales han de cubrirse con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo del Estado o supernumerarios activos forzosos, a fin de que, los que aspiren a ellas, puedan solicitarlas en un plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 16 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 30 de Enero último, se anuncia la vacante de Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Vigo, la cual ha de cubrirse con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo del Estado o supernumerarios activos forzosos que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en un plazo de diez días, a contar de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que las redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 16 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 30 de Enero último, se anuncian dos vacantes de Ingenieros subalternos en el Consejo de Obras públicas, una en cada una de las Jefaturas de Obras públicas de Orense, Santa Cruz de Tenerife, Logroño y Las Palmas, y una en cada una de las Divisiones hidráulicas del Guadiana y Sur de España, las cuales han de cubrirse con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo del Estado o supernumerarios forzosos, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que las redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 16 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Torrechiva (Castellón) a D. Fernando Soriano Coyradas, con domicilio en Castellón, P. del Rey Don Jaime, número 56, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 43.518 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.990,64 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Altura (Castellón) a D. Francisco Biosca Narro, con domicilio en Teruel, avenida de la República, número 50, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 53.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.514,86 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Tejares (Salamanca) a D. Elpidio Sánchez Marcos, con domicilio en Salamanca, calle de Antonio Gil, número 23, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 56.877 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.594,04 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de

las obras de conducción de agua para abastecimiento de Bolea (Huesca) a D. Pedro Arjas Pano, con domicilio en Zaragoza, calle de Taberint, número 1, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 56.793,95 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 67.091,61 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el Presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al actual año económico, se consigna un crédito de 115.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción del personal facultativo y pagador encargado de los servicios de aforos, ordenamiento y modulación de zonas de regadío, régimen de los ríos y vigilancia de estos servicios.

Siendo necesario para la debida marcha de los mismos fijar a cada División hidráulica los límites a que pueden ascender en el año actual los gastos de que se trata, se reclamaron los planes que, en cumplimiento de preceptos reglamentarios, se han de formular anualmente, y, como consecuencia del examen realizado y de la cuantía del crédito disponible, se propone la distribución que después se expresa, en la que se ha procurado atender las necesidades de los servicios.

Vista la conformidad del Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Aprobar para el actual ejercicio económico la siguiente distribución del crédito del capítulo 13, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a dietas y gastos de locomoción del personal facultativo y pagador encargado de los servicios de aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación de zonas de regadío, régimen de flotabilidad de los ríos y vigilancia de estos servicios; estando comprendidas en las cantidades que se expresan las ordenadas librar por Orden ministerial de 30 de Enero último:

	Pesetas.
<i>Divisiones hidráulicas.</i>	
Júcar	25.000
Sur de España.....	15.000
Guadiana	20.000
Tajo	39.000
Miño	15.000
Suma	105.000
Remanentes para imprevistos.	10.000
TOTAL	115.000

Segundo. Ordenar se libre a cada una de las Divisiones, para las aten-

ciones del segundo trimestre del año en curso, la tercera parte de la diferencia entre la cantidad que anteriormente se le consigna y la ordenada librar por la citada Orden ministerial, con cargo al referido crédito.

Tercero. Recordar a las Divisiones

hidráulicas antes citadas lo dispuesto para gastos de esta clase en el Reglamento de 1924, y que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los dos últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.